



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500964841



20175500964841

Bogotá, 29/08/2017

Señor  
Representante Legal  
SOS LOGISTICA EXPRESS SAS  
CALLE 15 No. 22 - 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE DEL PACIFICO BODEGA 12  
B  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41249 de 29/08/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

Como  
41249  
29/08

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 41249 29 AGO 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No.015762 de 14-08-2015** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

1. El Ministerio de Transporte mediante **Resolución No. 120 de 1-10-2012**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga a **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**.
2. Mediante radicado No. **2015-560-031155-2 de fecha 4 de mayo de 2015**, se recibió la queja presentada por el Sr. Freddy Alberto García Rúa a través de correo electrónico, en la cual informa sobre las presuntas irregularidades por la no cancelación del saldo del valor a pagar por un total de \$399.750 pesos por parte de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1** del transporte realizado en la ruta Yumbo, Valle del Cauca a Medellín, Antioquia con vehículo placa LLG 602 de propiedad del Sr. Jesús Horacio Zapata Montoya, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.752.716, amparado con el manifiesto de carga No. 0101000726-727 de 12-02-2015, autorización interna No 6611616 y con remesa No. 0101004475.
3. Mediante comunicación de salida No. **20158400274021 de 11-05-2015** se dió respuesta a la queja presentada por el Sr. Freddy Alberto García Rúa, con Radicado **2015-560-031155-2 de fecha 4 de mayo de 2015** informándole sobre el requerimiento e informó sobre las diligencias preliminares iniciadas a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**, por la falta de cancelación del saldo del valor a pagar del transporte amparado mediante Manifiesto de Carga No.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.015762 de 14-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**.

0101000726-727 de 12-02-2015, autorización interna No. 6611616 y remesa No. 0101004475.

4. Mediante Comunicado de salida No. **20158400273961 del día 11 de mayo de 2015**, la Superintendencia de Puertos y Transportes requirió a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1** para que conforme a lo dispuesto en los Decretos 101 y 1016 del 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, enviara en un término mayor a tres (3) días contados a partir del recibo, fotocopia de manifiesto de carga, fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago, fotocopia de liquidación, fotocopia de la remesa de carga correspondiente al transporte amparado mediante manifiesto de carga No. 010100726-727 de 12-02-2015, autorización interna No. 6611616 y remesa No. 0101004475.
5. Al consultar el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (ORFEO), se observa que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**, presuntamente no presentó ningún tipo de contestación ni allegó la documentación requerida mediante oficio No. **20158400273961 del día 11 de mayo de 2015**.
6. Mediante Memorando No. **20158400052283 del 02-07-2015** se remitió el expediente al Grupo de Investigaciones y Control, para que determine el mérito para aperturar Investigación Administrativa.
7. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 9 del Decreto 2092 del de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.6 en el Decreto 1079 de 2015; del literal e) del numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 en el Decreto 1079 de 2015 y la posible incursión en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente del mismo artículo, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015; Además, por encontrarse presuntamente incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. **15762 de 14-08-2015**, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**
8. Que el **03/09/2015** se notificó por aviso al representante legal de la empresa, con **guía No. RN425835130CO**, la resolución No. **15762 de 14-08-2015**, por medio del cual se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Pese a la notificación de la resolución No. **15762 de 14-08-2015**, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS CON NIT 900338400-1**, No presentó descargos frente al objeto de la presente investigación, en la oportunidad establecida para ejercer el legítimo derecho a la contradicción y defensa.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.015762 de 14-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1.**

10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.015762 de 14-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1.

se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original)", ésta Delegada procederá, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas presentes en el expediente, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Queja presentada con radicado No. **2015-560-031155-2 de fecha de 4-05-2015** interpuesta por el señor Freddy Alberto García Rúa.(fl. 1)
  - 1.1 Fotocopia de la remesa terrestre de carga No. **0101004475 de 12-02-2015.**(fl.2)
  - 1.2 Fotocopia del Manifiesto Electrónico de Carga No. **0101000726-727 de 12-02-2015.**(fl.3).
2. Respuesta a la queja mediante radicado No. **20158400274021 de 11-05-2015** de parte de la Coordinación del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la Superintendencia de Puertos y Transportes, y la comunicación realizada por la empresa 4-72 con guía No. **RN372476781CO.**( Fls.4 y 5).
3. Requerimiento mediante radicado No. **20158400273961 de 11-05-2015** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1,** y la respectiva comunicación, realizada por 4-72 con guía No.**RN372476795CO.**( Fls 6 y 7)
4. **Memorando No. 20158400052283 de 02-07-2015 mediante el cual se da traslado de la queja de radicado No. 2015-560-031155-2 de fecha de 4-05-2015** interpuesta por el señor Freddy Alberto García Rúa al Grupo de Investigaciones y Control de esta Superintendencia. (fl. 8)
5. Resolución No. **15762 de 14-08-2015,** ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1,** junto con la constancia de notificación por Aviso. (fls 9-15)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 2092 del de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.6 en el Decreto 1079 de 2015; del literal e) del numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 en el Decreto 1079 de 2015 y la posible incursión en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente del mismo artículo, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015; Además, por encontrarse presuntamente incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y su consecuente sanción contemplada

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.015762 de 14-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**.

en el literal a) del correspondiente parágrafo. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

De otro lado, en observancia a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."* En consecuencia éste despacho procede a solicitar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**, allegar fotocopia de Manifiesto Electrónico de Carga No. 0101000726-727 del 12-02-2015 conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 del 2015.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1** Fotocopia de liquidación del viaje realizado, amparado con el Manifiesto Electrónico de Carga No. 0101000726-727 del 12-02-2015 , conforme al literal h) del numeral 1 del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 del 2015.
3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1** fotocopia de la remesa terrestre de carga No. 0101004475 autorización interna No 6611616 Con fecha 12-02-2015 conforme al artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 del 2015.
4. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1** Fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago o cualquier medio idóneo que compruebe el pago completo y oportuno del valor a pagar del servicio de transporte amparado por el Manifiesto Electrónico de Carga No. 0101000726-727 del 12-02-2015.

Las pruebas solicitadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.015762 de 14-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**.

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**, allegar fotocopia de Manifiesto Electrónico de Carga No. 0101000726-727 del 12-02-2015 conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 del 2015.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1** Fotocopia de liquidación del viaje realizado, amparado con el Manifiesto Electrónico de Carga No. 0101000726-727 del 12-02-2015 , conforme al literal h) del numeral 1 del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 del 2015.
3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1** fotocopia de la remesa terrestre de carga No. 0101004475 autorización interna No 6611616 Con fecha 12-02-2015 conforme al artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 del 2015
4. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1** Fotocopia de comprobante de egreso, fotocopia de comprobante de la consignación de pago o cualquier medio idóneo que compruebe el pago completo y oportuno del valor a pagar del servicio de transporte amparado por el Manifiesto Electrónico de Carga No. 0101000726-727 del 12-02-2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1**, ubicada en la **CALLE 15 NRO22 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE DEL PACIFICO BOD 12 B, EN CALI-VALLE DEL CAUCA**. Conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

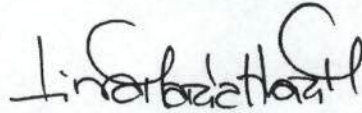
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No.015762 de 14-08-2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOS LOGISTICA EXPRESS SAS, CON NIT 900338400-1.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

4 1 2 4 9 29 AGO 2017  
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: AMADEO ENRIQUE TAMAYO TRILLOS   
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILLINOIS

1950

RECEIVED

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILLINOIS

1950



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

CHICAGO, ILLINOIS

1950



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL  
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S  
SIGLA:S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S  
NIT. 900338400-1  
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 15 NRO 22 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE  
DEL PACIFICO BOD 12 B  
MUNICIPIO:CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1:3854661  
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO  
TELÉFONO COMERCIAL 3:3178959168  
FAX:NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO:s.o.s\_logistica@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 15 NRO 22 07 TERMINAL LOGISTICO  
VALLE DEL PACIFICO BOD 12 B  
MUNICIPIO:CALI-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3854661  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3178959168  
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:s.o.s\_logistica@hotmail.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 783484-16  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 05 DE FEBRERO DE 2010  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017  
FECHA DE LA RENOVACIÓN:02 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:





PROSPERIDAD  
PARA TODOS

República de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

IDENTIFICACION	9003384001
NOMBRE - SIGLA	S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S. - S.O.S. LOGISTICA EXPRESS S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCION	CALLE 48 No.5N-57
TELEFONO	3840583
TELEFONO FAX	3173458790 - s.o.s_logistica@hotmail.com
CONTACTO PERSONAL	DORA MARIA OLIVEROS VARON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realiza alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

### MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
120	01/10/2012	CG TRANSPORTE DE CARCA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

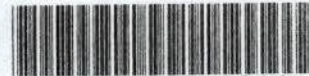




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500964841



20175500964841

Bogotá, 29/08/2017

Señor  
Representante Legal  
SOS LOGISTICA EXPRESS SAS ✓  
CALLE 15 No. 22 - 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE DEL PACIFICO BODEGA 12  
B ✓  
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41249 de 29/08/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 350

LECTURE 10

STATISTICAL MECHANICS

CHAPTER 10: STATISTICAL MECHANICS

ENTROPY AND TEMPERATURE

PROBLEM SET

1. Consider a system of  $N$  particles in a volume  $V$  at temperature  $T$ . The system is in contact with a heat reservoir. The energy of the system is  $E$ . The entropy of the system is  $S$ . The temperature of the system is  $T$ . The pressure of the system is  $P$ . The chemical potential of the system is  $\mu$ . The Helmholtz free energy of the system is  $A$ . The Gibbs free energy of the system is  $G$ . The enthalpy of the system is  $H$ . The internal energy of the system is  $U$ . The entropy of the system is  $S$ . The temperature of the system is  $T$ . The pressure of the system is  $P$ . The chemical potential of the system is  $\mu$ . The Helmholtz free energy of the system is  $A$ . The Gibbs free energy of the system is  $G$ . The enthalpy of the system is  $H$ . The internal energy of the system is  $U$ .

PROBLEM SET

PROBLEM SET

PROBLEM SET

PROBLEM SET

PROBLEM SET

PROBLEM SET

PROBLEM SET

PROBLEM SET

PROBLEM SET

PROBLEM SET

PROBLEM SET

PROBLEM SET



**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Faltado	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	No Redamado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1: 04 SEP 2017  
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Wilber Xavier Moya**  
 Centro de Distribución: **C.C. 10.499.080**  
 C.C. 10.499.080  
 Actual 5 Logística

**472** Servicios Postales  
 NIT 900 062917-9  
 MAQUINARIA S.A.  
 Línea Mail: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: SOS LOGÍSTICA EXPRESS SAS  
 Dirección: CALLE 15 No. 22 - 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE DEL PACIFICO  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042107  
 Fecha Pre-Admisión: 31/08/2017 14:51:24  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Señor  
 Representante Legal  
 SOS LOGÍSTICA EXPRESS SAS  
 CALLE 15 No. 22 - 07 TERMINAL LOGISTICO VALLE DEL  
 PACIFICO BODEGA 12 B  
 CALI - VALLE DEL CAUCA

